



11525 (Radicado 2019-00391)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RAÚL DEHOYES SALAZAR
BIEN JURIDICO	LA SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **RAÚL DEHOYES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.383.508**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 condenó a RAÚL DEHOYES SALAZAR, a la pena de 48 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de julio de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 20 MESES 14 DIAS DE PRISION.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de la ciudad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno DEHOYES SALAZAR, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17923656	Jun - Sep/20		494	
18004640	Oct - Dic/20		366	



	TOTAL	860		
	Días redimidos	72 días = 2 meses 12 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 12 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**20 meses 14 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 12 días**); se tiene una penalidad cumplida de VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, una redención de pena por trabajo y enseñanza 2 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **RAÚL DEHOYES SALAZAR**, ha cumplido una penalidad de VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez